



REGLAMENTO GENERAL
DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE ACTIVIDADES
SUBACUÁTICAS

28 de noviembre de 2018



REGLAMENTO GENERAL DE FEDAS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Este Reglamento General de la Federación Española de Actividades Subacuáticas – en adelante FEDAS- es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos.

Cualquier referencia a deportistas, entrenadores, árbitros o diversos cargos federativos en género masculino, se referirá de igual modo al género femenino.

TITULO I

FINALIDAD DEPORTIVA Y FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

Artículo 2.- La finalidad deportiva de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, en adelante FEDAS, y sin perjuicio de lo establecido en sus Estatutos, es la siguiente:

- a) Promover, reglamentar, defender, organizar, enseñar y dirigir el deporte de competición y las actividades subacuáticas, tanto en su aspecto deportivo como recreativo, en cualquiera de sus especialidades deportivas, mediante el ejercicio de las competencias que le son propias, tanto en el ámbito del Estado Español como del internacional.
- b) Representar a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, en adelante CMAS, en España, y ejercer en su caso las funciones delegadas por aquella.
- c) Constituir la máxima autoridad deportiva para todas las federaciones y/o delegaciones autonómicas, clubes, centros, escuelas y asociaciones de buceo adscrito a FEDAS, así como todos aquellos miembros afiliados en general, dentro de su ámbito jurisdiccional y funcional.



TITULO II

FEDERACIONES Y DELEGACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

CAPITULO I: DE LAS FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 3.- Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.

Artículo 4.- Son requisitos para la constitución de una federación o delegación de ámbito autonómico los siguientes:

- a) Escrito dirigido al presidente de FEDAS, expresando la voluntad expresa de los promotores de constituir una delegación o federación de ámbito autonómico de actividades subacuáticas.
- b) Identificación de los clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, que promuevan su constitución.
- c) Declaración de los promotores, conforme no existe una federación deportiva en la comunidad autónoma correspondiente, igual a la modalidad deportiva desarrollada por la federación o delegación que se pretende constituir.
- d) Solicitud de propuesta de integración dirigida al presidente de FEDAS, con expresa declaración de libre sometimiento a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones de las diferentes especialidades y ámbitos, así como en las diversas especialidades subacuáticas docentes o no según lo que se establezca en Asamblea General.
- e) Suscripción al texto de integración redactado según lo establecido en los Estatutos de FEDAS.
- f) Estatutos de la federación o delegación de ámbito autonómico que se pretenda constituir, elaborados de conformidad con los principios de democracia y representatividad, con lo dispuesto en las leyes y reglamentos de vigente aplicación, así como según lo establecido en los Estatutos de FEDAS.
- g) Relación de personas que componen la Junta Directiva de la federación y presidente de esta, nombrando a las personas responsables de la misma.

Artículo 5.- Las federaciones autonómicas están obligadas al cumplimiento de la normativa técnica y de competición de la FEDAS, no pudiendo recoger en sus normas autonómicas, disposiciones que vayan en contra de las competencias que con carácter exclusivo le corresponde a la FEDAS.



Artículo 6.- Toda FFAA que esté integrada en FEDAS deberá cumplir con lo dispuesto en los Estatutos FEDAS, así como:

- Respetar y acatar en todo momento los acuerdos tomados por la Asamblea General de FEDAS.
- Prestar la colaboración necesaria en su territorio autonómico y dentro de su ámbito competencial a FEDAS, para la realización de sus fines.
- Contribuir al cumplimiento de las actividades federativas, tanto deportivas como de participación en órganos directivos cuando así proceda.
- Colaborar con los órganos superiores deportivos, ya sean de la propia Federación Española o Consejo Superior de Deportes, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.
- Prestar su colaboración a los órganos disciplinarios de FEDAS en aquellas cuestiones que estos les requieran.
- El estricto cumplimiento de las normas de la CMAS, a través de las directrices facilitas por la FEDAS.
- Comunicar la composición de sus órganos de gobierno y representación, así como facilitar copia de sus estatutos y disposiciones de desarrollo, y de cuantas modificaciones se realicen a los mismos, en un plazo de 30 días.

Artículo 7.- Cuando una FFAA incumpla los estatutos o normas internas de FEDAS, los acuerdos de la Asamblea General, o se compruebe que sus estatutos o acuerdos asamblearios son contrarios a la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del comité de disciplina deportiva de FEDAS, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II: DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 8.- Cuando en una comunidad autonómica no exista federación o no se hubiere integrado en FEDAS, ésta última podrá constituir una Delegación territorial actuando en coordinación con la administración deportiva autonómica.

El presidente de la delegación será elegido según criterios democráticos y representativos por los afiliados federativos de dicha comunidad, pertenecientes a los clubes deportivos de actividades subacuáticas que consten adscritos a la consejería de deportes de dicha comunidad.

Lo dispuesto en el Capítulo I del presente reglamento de régimen interior, será válido para las delegaciones de ámbito territorial.

CAPITULO III: EFECTOS COMUNES A LAS FAAS Y DELEGACIONES FEDAS.

Artículo 9.- Cuotas y pagos de las federaciones o delegaciones autonómicas:

El pago de la cuota económica en concepto de licencia única, y el de integración a cargo de las FFAA o delegaciones FEDAS, se realizará con carácter mensual dentro de los primeros 15 días del mes siguiente en que se haya expedido una licencia.



Los pagos por tasa de competición o actividades federativas se deberán abonar a FEDAS previamente al inicio de la competición, según se establezca en el reglamento o programa particular de la prueba.

El importe de la tramitación de cursos, material de enseñanza u otras mercancías remitida por FEDAS a las FFAA, serán abonados a los treinta días como máximo de haberse enviado. No se enviará un pedido nuevo si no se ha liquidado el anterior.

Artículo 10.- Incumplimientos de pago: En el supuesto de que las FFAA incumplieran los compromisos de pago legalmente establecidos, se iniciará el siguiente protocolo de apremio:

- 1) FEDAS efectuará un aviso formal a la FFAA deudora, a fin de acordar el pago o en su caso un plan de pagos, previamente revisado por el tesorero de FEDAS.
- 2) De incumplirse el plan de pagos por causas injustificadas, el presidente de FEDAS por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de los miembros de la comisión delegada, pondrá en conocimiento del Comité de Disciplina Deportiva a fin de que incoe un expediente disciplinario, y acuerde la sanción correspondiente.

Artículo 11.- Seguro federativo:

Con carácter anual, FEDAS buscará y negociará la mejor oferta de póliza de seguro de accidente y responsabilidad civil para poder ofrecerla al conjunto de FFAA, al ser el precio de la prima más beneficioso dependiendo del número de licencias que se contabilicen. No obstante, cada FFAA tiene la competencia y libertad de elegir la que más convenga a sus intereses.

Artículo 12.- Uso de marca y logo por las FFAA y delegaciones.:

Toda FFAA o Delegación integrada en la Federación Española, Club, Centro de Buceo, o asociación afiliada a FEDAS, podrá hacer mención en su papel de correspondencia, publicaciones o cualquier otro documento, de su carácter de "afiliado a FEDAS" y reproducir el logo de ésta. Asimismo, podrá reproducir el logo de CMAS.

Artículo 13.-Salvo acuerdo específico, está prohibida la reproducción y utilización del logo de FEDAS, para artículos en venta tales como camisetas, llaveros, gorras, u otros de similares características. Dicha prohibición afecta tanto a las personas o entidades afiliadas a la Federación Española, como a cualquiera otra persona o empresa ajena a la misma.

CAPITULO IV: LICENCIAS Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 14.- Las licencias federativas serán expedidas por las FFAA o en su caso delegación, debiendo comunicar a FEDAS su expedición y datos informatizados necesarios, en un plazo máximo de 30 días. El uso de la plataforma "extranet" por parte de la FFAA que lo utilicen, se entenderá suficiente a tal fin.



Artículo 15.- La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las demandas de licencia, será sancionada en la forma que determine el Régimen Disciplinario de FEDAS.

Artículo 16.- La FEDAS será competente para expedir directamente las licencias, en los supuestos siguientes:

- a) Inexistencia de federación autonómica,
- b) Cuando la FFAA no se halla integrada en FEDAS
- c) A petición expresa de una FFAA que renuncie efectuarlo por su cuenta.
- d) Expedición de la licencia de ámbito internacional.

Artículo 17.- No se tramitará ninguna clase de documento federativo a aquellas federaciones autonómicas que tengan pendiente de pago alguna cantidad a FEDAS, y a cuyo pago hubieran sido requeridas expresamente, salvo que concurren determinadas circunstancias extraordinarias que hubieran hecho imposible el abono de la deuda.

Artículo 18.- Las licencias podrán tener un periodo de validez máximo de doce meses, acreditando previamente la pertenencia a una federación autonómica integrada o delegación territorial y previo pago de su importe.

Artículo 19.- Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haber tramitado la solicitud de licencia. El despacho de una licencia no valida la afiliación del deportista, si los datos que constan en la misma no son ciertos. No obstante, cuando la federación autonómica o española estimen la ausencia de mala fe por parte del Club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la licencia.

La convalidación de una licencia defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquella, con efectos desde la expedición de la última.

TITULO III

DE LAS ESPECIALIDADES DEPORTIVO - RECREATIVAS

Artículo 20.- Las especialidades deportivas asumidas inicialmente por la FEDAS, son las que se enumeran a continuación:

En la **actividad de Escafandra**, se practican las siguientes especialidades deportivas:

- Buceo Deportivo-Recreativo con Escafandra Autónoma.
- Buceo de Competición.
- Fotografía Subacuática.
- Vídeo Subacuático.
- Orientación Subacuática
- Natación con Aletas.

En la **actividad de Apnea**, se practican las siguientes especialidades deportivas:

- Apnea.



- Caza Foto Apnea.
- Hockey Subacuático
- Pesca Submarina.
- Rugby Subacuático
- Natación con Aletas
- Tiro Subacuático

Dentro de la especialidad de **Buceo Deportivo-Recreativo con Escafandra Autónoma**, se encuentra la enseñanza, ejercicio y práctica del:

- *Buceo nocturno*
- *Buceo con traje seco*
- *Navegación subacuática*
- *Salvamento y rescate*
- *Soporte vital básico*
- *Administración de oxígeno*
- *Buceo Técnico*, que a su vez incluye:
 - *Buceo bajo el hielo*
 - *Buceo con mezclas*
 - *Buceo en cuevas*
 - *Buceo en pecios*
- *Buceo científico*, el cual se desdobra en:
 - ✓ Patrimonio Cultural Subacuático
 - ✓ Patrimonio Natural Subacuático
 - ✓ Patrimonio Cultural y Natural de Aguas continentales, ríos, lagos o de interior
 - ✓ Patrimonio Geológico Subacuático y Geo-parques
 - ✓ Patrimonio Histórico Documental.
- *Buceo adaptado*.

La formación correspondiente a cualquiera de las especialidades y actividades deportivas de buceo anteriormente mencionadas, se realizarán conforme a los programas de enseñanza de FEDAS y en consecuencia ésta expedirá si procede, las certificaciones oficiales derivadas de las citadas enseñanzas, sin perjuicio de que la misma pudiere delegar dicha expedición a las federaciones o delegaciones de ámbito autonómico.

Podrán crearse otras especialidades, actividades o juegos subacuáticos, cuando respondan al interés deportivo del colectivo federativo, solicitando en dicho caso su reconocimiento al Consejo Superior de Deportes.

Cada especialidad y modalidad deportiva, técnica o científica tendrá su propio reglamento de funcionamiento y de competición si procede, los cuales entrará en vigor en el momento en que sean aprobados por la Comisión Delegada de FEDAS.

TITULO IV

DE LOS DEPORTISTAS



Artículo 21.- Son deportistas de FEDAS las personas que están en posesión de la licencia federativa en vigor, pudiendo ser ésta única o distinta en función de la especialidad deportiva que practican. A efectos electorales, se considerarán deportistas aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento electoral de la FEDAS.

Artículo 22.- Para la participación en actividades deportivas federativas, cursos de formación y competiciones de ámbito autonómico, estatal o internacional, será obligatorio estar en posesión de la licencia de FEDAS en vigor, expedida por la FFAA o Delegación integrada en FEDAS.

Asimismo, será preceptivo hallarse en poder de la licencia internacional para la participación en competiciones o actividades deportivas de ámbito internacional.

Artículo 23.- Aquel federado que pertenezca a más de una federación autonómica de actividades subacuáticas, vendrá obligado a participar en las actividades deportivas y competiciones de ámbito estatal, en representación de la federación autonómica en cuya comunidad autónoma resida o en la que haya nacido, y en todo caso, se registrará por las normas de participación en campeonatos nacionales e internacionales.

Artículo 24.- Todo deportista federado, está obligado a acudir a las convocatorias del equipo nacional y a participar en los encuentros internacionales para los que sea seleccionado, quedando libre de dicha obligación si existiese una causa debidamente justificada.

Artículo 25.- Los deportistas con licencia federativa quedan sometidos a las normas que rijan la práctica de cualquier tipo de actividad subacuática, así como la de las competiciones federativas.

Artículo 26.- Los deportistas que sufran un accidente deportivo en la práctica de las actividades subacuáticas y que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa, deberán comunicarlo inmediatamente a la Federación o delegación de ámbito autonómico a la que pertenezcan, a fin de solicitar la prestación correspondiente establecida en el Seguro concertado.

Artículo 27.- La cancelación de la licencia o la expiración al llegar a su término de vigencia, dará lugar a la resolución del vínculo del deportista con la federación, quedando automáticamente excluido del seguro de responsabilidad civil o de accidente.

TITULO V

CLUBES, CENTROS DE BUCEO Y OTRAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.



CAPITULO I: DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Artículo 28.- Son clubes deportivos y asociaciones deportivas de FEDAS, las entidades a las que se refiere el Título III "De los Clubes", de los Estatutos de la FEDAS.

CAPITULO II: DE LOS CENTROS DE BUCEO

Artículo 29.- Se denominan Centros de Buceo a aquellas empresas cuyo fin es la explotación con ánimo de lucro de las actividades subacuáticas en sus diferentes especialidades y el ejercicio de las distintas actividades subacuáticas en el ámbito turístico o deportivo-recreativo.

Artículo 30.- Los Centros de Buceo afiliados a FEDAS, se ajustarán a la reglamentación interna de ésta.

Artículo 31.- Para la participación de los socios o usuarios temporales del centro, en las diferentes especialidades deportivas de FEDAS, deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los clubes.

CAPITULO III: DE LOS CONVENIOS CON OTRAS ASOCIACIONES

Artículo 32.- FEDAS podrá concertar convenios con asociaciones deportivas sin ánimo de lucro dedicadas a la gestión de una especialidad deportiva subacuática, a fin de que gestione los aspectos deportivos con o sin competición de la especialidad correspondiente, debiendo atender a cuantos federados estén interesados en la práctica de dicha especialidad.

Artículo 33.- Asimismo, FEDAS podrá concertar convenios con asociaciones deportivas con ánimo de lucro dedicadas a la enseñanza del buceo con escafandra autónoma a fin de aunar esfuerzos en defensa del fomento y promoción del buceo, así como con otras empresas que pudieren patrocinar o esponsorizar la actividad de FEDAS.

TITULO VI

DE LOS COMITÉS DE FEDAS

CAPITULO I: DEL COMITÉ DEPORTIVO

Artículo 34.- El Comité deportivo, está integrado actualmente por 10 departamentos correspondientes a las distintas especialidades deportivas de competición, que actualmente son las siguientes:

- DEPARTAMENTO DE APNEA
- DEPARTAMENTO DE NATACIÓN CON ALETAS.
- DEPARTAMENTO DE PESCA SUBMARINA
- DEPARTAMENTODE DE IMAGEN SUBACUÁTICA.



- DEPARTAMENTO DE CAZAFOTO EN APNEA.
- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN SUBACUÁTICA.
- DEPARTAMENTO DE BUCEO DEPORTIVO.
- DEPARTAMENTO DE HOCKEY SUBACUÁTICO.
- DEPARTAMENTO DE TIRO SUBACUÁTICO.
- DEPARTAMENTO DE RUGBI SUBACUÁTICO.

El funcionamiento, dirección y régimen interior del Comité Deportivo y de cada uno de sus departamentos, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité Deportivo.

Artículo 35.- Los componentes de cada uno de los departamentos, elegirán democráticamente de entre ellos a un presidente, que deberá ser refrendado por el presidente de FEDAS, el cual será en primera instancia el responsable del funcionamiento de este. En el supuesto de que no existiera ningún candidato, será el presidente de FEDAS quien designe al responsable.

CAPITULO II: DEL COMITÉ TÉCNICO – LA ENAS

Artículo 36.- El Comité Técnico está integrado por la ESCUELA NACIONAL DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, que representa el aspecto técnico de todas las escuelas deportiva, científicas y de buceo de FEDAS.

El funcionamiento, dirección y régimen interior del Comité Técnico, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité Técnico de la FEDAS.

CAPITULO III: DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 37.- El objetivo del comité científico de FEDAS, es reconocer la necesidad de difundir, dinamizar, formar en preservar y proteger el Patrimonio Histórico Cultural, Natural, Geológico e Histórico Documental Subacuático, que abarca todos los rastros de existencia humana, que estén o hayan permanecido bajo el agua y que tengan un carácter cultural, natural o histórico, con el punto de partida propia que desde la puesta a punto a la investigación y divulgación de sus áreas o departamentos.

Dentro del departamento de “Patrimonio arqueológico”, se crean las siguientes subareas:

- Patrimonio Cultural Subacuático
- Patrimonio Natural Subacuático
- Patrimonio Cultural y Natural de Aguas continentales, ríos, lagos o de interior
- Patrimonio Geológico Subacuático y Geo-parques
- Patrimonio Histórico Documental

Artículo 38.- El comité científico estará formado por un director coordinador y los responsables de cada área o departamento, que principalmente se encargaran de organizar las actividades científicas, siendo el papel de los departamentos el facilitar asesoramiento científico de calidad y llevar a cabo los trabajos de especialistas propuestos por el comité.



Artículo 39.- El responsable director de cada área o departamento, puede elegir a los expertos con capacitación profesional para llevar a cabo un programa determinado, siempre dentro del respeto a las normas federativas y valores que lo promueven.

Artículo 40.- Pueden afiliarse al comité científico de FEDAS los centros, asociaciones u organizaciones que se especializan en investigación submarina o se dediquen al desarrollo del buceo científico, pero sin derecho al voto dentro del seno del comité, y siempre que cuenten con el consentimiento de la junta directiva de FEDAS.

Artículo 41.- Se celebrará una reunión del comité científico como mínimo una vez al año.

El funcionamiento, dirección y régimen interior del Comité Científico, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interno.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ DE ÁRBITROS Y JUECES.

Artículo 42.- El Comité nacional de árbitros y jueces, constituye un cuerpo técnico dentro del deporte, para intervenir y juzgar las competiciones deportivas: pruebas de natación con aletas, pesca submarina, orientación subacuática, apnea, hockey submarino, imagen subacuática, homologación de récords, (tiempos, marcas y pesaje), y de todas las otras competiciones afines de las distintas especialidades.

El funcionamiento, dirección y régimen interior del Comité de árbitros y jueces se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno.

TITULO VII

DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.-Calendarios de competición:

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Delegada, aprobará el calendario de los Campeonatos y Competiciones oficiales establecidas para la temporada de que se trate.

Las competiciones organizadas por las federaciones autonómicas, dentro de su exclusivo ámbito, ajustarán sus calendarios a las competiciones de ámbito inter- autonómico y nacional de forma que finalicen al menos 15 días antes del inicio de éstas, y en el supuesto de competición internacional deben finalizar con una antelación mínima de 30 días.

El responsable del campeonato o competición nacional podrá suspender total o parcialmente la misma, en los supuestos de fuerza mayor y/o circunstancias excepcionales, actuando siempre en cumplimiento de lo que disponga al efecto el reglamento particular de la prueba.



Para la participación en actividades deportivas federativas, se deberá estar en posesión de la licencia federativa en vigor debidamente habilitada.

Artículo 44.- Nacionalidad de los deportistas:

Para participar en campeonatos nacionales, se deberá ostentar la nacionalidad española o en el supuesto de ser ciudadano extranjero, cuando el deportista se encuentre legalmente en España y acredite tener la residencia establecida en España, mediante certificado de empadronamiento, de residencia o documento similar.

Para la participación en competiciones oficiales de ámbito internacional, el deportista deberá ostentar la nacionalidad española, sin perjuicio de otros requisitos que se pudieran establecer en función de la especialidad o tipo de competición.

CAPÍTULO II: DE LA COMPETICIÓN NACIONAL:

Artículo 45.- Los deportistas o clubes federados que se han clasificado en las competiciones autonómicas, tiene derecho a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a través de la federación autonómica de actividades subacuáticas a la que pertenezca, y ésta inscribirá a todos los deportistas que puedan participar.

Artículo 46.- Las FFAA o delegaciones deberán efectuar la inscripción de los deportistas o clubes en los plazos que se determinen, siendo indispensable acreditar la condición de federado nacional del participante, y haber abonado los derechos de inscripción acordados por los órganos competentes.

Artículo 47.- En el supuesto de que un deportista o club federado clasificado para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, no pudiese asistir a la competición nacional, cubrirá su plaza el siguiente deportista o club clasificado, por riguroso orden de clasificación.

En este caso, dicho deportista o club está obligado a enviar una renuncia por escrito a su federación autonómica, manifestando los motivos de la renuncia con tiempo suficiente para cubrir su baja.

La federación autonómica estará obligada a poner en conocimiento de esta sustitución a FEDAS, en el menor tiempo posible.

Artículo 48.- Los deportistas que asistan a las competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán vestir prendas deportivas identificativas de su federación autonómica. En el caso de que el evento deportivo sea por Clubes, deberán exhibir prendas del propio club.

Artículo 49.- Será calificado como campeonato de España de la especialidad no integrada en el catálogo, aquella en la que intervengan como mínimo tres comunidades autónomas, y en las especialidades contempladas en el catálogo en la que intervengan como mínimo ocho comunidades autónomas.



Para la participación en otras competiciones nacionales, se estará a lo que establezca el reglamento particular.

CAPÍTULO III: DE LA COMPETICIÓN INTERNACIONAL.

Artículo 50.- El equipo nacional de las distintas especialidades reconocidas como propias por FEDAS, constituye la selección nacional absoluta y representa a España.

El pertenecer al equipo nacional es un privilegio para todos los deportistas de cada una de las especialidades. Los requisitos que deben cumplir los deportistas para ser seleccionados quedan fijados en los reglamentos de las distintas especialidades y en los criterios de selección incluidos en los proyectos deportivos anuales requeridos por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 51.- Podrán existir selecciones nacionales en las distintas especialidades, atendiendo a las distintas edades, categorías y sexo de los participantes.

Artículo 52.- Son personas deportistas de alto nivel las que sean reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a propuesta de las federaciones deportivas españolas en función del cumplimiento de los requisitos deportivos que se determinen reglamentariamente, y que incluirán, en todo caso:

- a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales.
- b) Situación o posicionamiento de la persona deportista en clasificaciones o rankings aprobados o tutelados por federaciones deportivas internacionales.

Podrán solicitar el reconocimiento de **deportista de alto nivel** aquellos que cumplan los criterios y condiciones establecidas en el Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, y soliciten el correspondiente certificado a FEDAS.

Estos deportistas serán incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas. La consideración de deportista de alto nivel se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real Decreto.

Los listados de deportistas de alto nivel se publican en el BOE.

Artículo 53.- Son personas deportistas de alto rendimiento las que sean clasificadas como tales por las Comunidades Autónomas según su propia normativa.

Existen 7 niveles diferenciados de **deportistas de alto rendimiento**, contempladas en el Real Decreto [971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.](#)

Los deportistas de alto rendimiento no figuran en ninguna relación, ni salen publicados en el BOE.



Los deportistas de alto rendimiento pueden solicitar al Consejo Superior de Deportes a través de FEDAS un certificado que acredite dicha condición siempre y cuando cumplan los requisitos definidos en los apartados a), b), d) e) y f), y solicitarlo a los organismos competentes en las CCAA, cuando dichos deportistas cumplan los requisitos definidos en los apartados c) y g), en todos los casos del RD 971/2007.

Artículo 54.- El calendario de competiciones interautonómicas, estatales y/o los compromisos deportivos de los clubes, estará supeditada a los intereses y necesidades del equipo nacional.

Artículo 55.- Los técnicos responsables de la expedición de la selección española en una prueba internacional, están obligados a presentar a la Junta Directiva de FEDAS, un informe técnico en un plazo máximo de 20 días tras la finalización del evento.

CAPITULO IV: DE LA SELECCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 56.- FEDAS tiene el derecho exclusivo de formar la Selección Española de las distintas especialidades deportivas que conforma la FEDAS, en sus diferentes categorías.

Artículo 57.- Los participantes deberán llevar el uniforme de FEDAS. No está permitida indumentaria que ostente marcas comerciales si éstas no están expresamente autorizadas por FEDAS.

Artículo 58.- Las FFAA y los clubes pertenecientes a las distintas federaciones territoriales están obligados a prestar su colaboración y a ceder a los deportistas de sus equipos que a tal efecto fueran convocados.

Artículo 59.- Es obligación de los deportistas asistir a las convocatorias de las selecciones para la participación en competiciones de ámbito internacional, y para la preparación de estas, salvo que concurra causa justificada.

Artículo 60.- FEDAS podrá efectuar las concentraciones, pruebas preparatorias o entrenamientos de los deportistas seleccionados, siempre que los considere necesarios y en las fechas que estime oportunas.

Artículo 61.- El máximo responsable del departamento nacional de cada especialidad deportiva, propondrá a la Junta directiva de FEDAS las personas que considera idóneas para ostentar el cargo de seleccionadores nacionales, siendo la Junta Directiva quien en virtud de lo dispuesto en el art. 42.c de los estatutos federativos, efectuará el nombramiento del seleccionador.

Artículo 62.- Cuando un deportista sea seleccionado, el responsable del departamento deportivo correspondiente comunicará al deportista y a la Federación o Delegación territorial que proceda, con la antelación necesaria, el día y lugar en que deba presentarse, así como las instrucciones necesarias para su concentración, desplazamiento y plan de viaje. De dicha comunicación pondrá siempre copia a FEDAS.

Artículo 63.- Los deportistas seleccionados deberán:

- presentarse en lugar, día y hora que sean citados, salvo comunicación



- inmediata y acreditación de una situación de fuerza mayor.
- cumplir los deberes inherentes a su condición de seleccionados y acatar las instrucciones que reciban del director técnico del departamento deportivo, y de no haberlo, del Seleccionador correspondiente manteniéndose dentro de las normas de disciplina que dicten las autoridades federativas.
 - cuidar en todo momento, de que su conducta, tanto individual como colectiva, sea la que corresponde a la especial representación que ostentan y, en todo momento, deberán dar público ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

Artículo 64.- Un deportista no podrá ser seleccionado si está incurso en un procedimiento disciplinario incoado por la federación autonómica a la que pertenezca o por la propia FEDAS, y se haya dictado como medida cautelar su no participación provisional en competiciones o campeonatos.

TITULO VIII

DEL CONTROL ANTIDOPAJE

Artículo 65.- La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte dependiente del Consejo Superior de Deportes, establecerá las reglas para realizar los controles reglamentarios para las competiciones, a los que quedaran obligados los deportistas que participen en dichos encuentros.

Artículo 66.- Los requerimientos para la práctica de los controles previstos se harán a través de la FEDAS cuando proceda, y se regularán mediante normas dictadas al efecto por la **Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD)**.

Para cualquier cuestión relacionada con el dopaje, será de aplicación la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, o en su caso la que la sustituya.

TITULO IX

DE LOS RECORDS

Artículo 67.- La Federación Española de Actividades Subacuáticas habilitará un libro registro de los récords nacionales de las diferentes disciplinas deportivas, especialidades y pruebas, haciendo constar en orden cronológico la historia de este y especificando las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, denominación del club y federación autonómica a la que pertenezca.
- Competición en donde se consiguió y marca obtenida.



- Fecha y lugar de la celebración del evento.
- Árbitros de la prueba.

Artículo 68.- Los organizadores de pruebas nacionales deberán comunicar el listado de récords batidos, a los efectos de proporcionar copia del acta a la federación autonómica respectiva, para su información.

Artículo 69.- Sólo se homologarán como récords nacionales, los obtenidos en competiciones del calendario nacional de FEDAS y que se hayan desarrollado técnica, arbitral y organizativamente bajo actuación directa del Área Técnica y del Comité Técnico Nacional de Jueces, árbitros y comisarios de FEDAS o en aquellas competiciones oficiales dependientes de CMAS.

En cualquier caso, los resultados oficiales y el Acta de la competición deberán obrar en poder de FEDAS

Artículo 70.- Todo deportista que obtenga un récord de España, tendrá derecho a recibir un diploma acreditativo del mismo.

TITULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I: RÉGIMEN CONTABLE

Artículo 71.- La FEDAS está sometida al régimen de administración, gestión, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo y en el marco normativo que establece el Título VIII "Del Régimen Económico", de los Estatutos de la FEDAS, artículos 69 a 71 respectivamente.

Artículo 72.- Se compensarán automáticamente los débitos que las federaciones de ámbito autonómico tengan con la FEDAS, en el momento en que sean beneficiarios de una subvención por parte del Consejo Superior de Deportes, de la propia FEDAS, o de otros.

Artículo 73.- El departamento de contabilidad de FEDAS, estará en primera instancia bajo el control y supervisión del Secretario General, en segunda instancia del Tesorero y por último del presidente de FEDAS.

Artículo 74.- Los justificantes de los gastos ocasionados por el normal desarrollo de las actividades o competiciones de los organizadores, o de los deportistas participantes, deberán presentarse ante el departamento de contabilidad de FEDAS, con el impreso que a tal fin se solicita, debidamente cumplimentado y en un plazo máximo de 30 días, salvo que concurran circunstancias especiales que justifiquen la demora.

Se notificará al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y a los efectos oportunos, las Federaciones o Delegaciones de ámbito autonómico, o personas físicas obligadas a justificar los gastos devengados, que no lo realicen dentro del plazo reglamentario establecido para tal fin.



CAPITULO II: DE LAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS

Artículo 75.- Todos los técnicos, jueces-árbitros y deportistas pertenecientes a FEDAS, están obligados a presentar la liquidación de los presupuestos, antes de 30 días a contar desde la jornada siguiente tras la finalización del evento.

La Junta Directiva de FEDAS fijará periódicamente el importe por kilómetro recorrido en los desplazamientos con vehículo propio. Así mismo, decidirá el importe diario en concepto de manutención. El importe de los tickets de autopistas podrá entrar como gasto justificable en las liquidaciones.

Artículo 76.- Los tickets en los que aparezca consumo de alcohol, no serán admitidos como justificación de gastos. Por lo que no serán reembolsables por la tesorería de FEDAS.

CAPITULO III: DE LAS AYUDAS A LOS DEPORTISTAS Y A OTROS COMITÉS.

Artículo 77.- Los deportistas, técnicos, árbitros y comité médico de FEDAS, podrán recibir becas, premios, derechos de arbitraje y/o ayudas por resultados, siempre que se haga una propuesta razonada a la Junta Directiva, para su aprobación.

Se podrán incluir dichas ayudas dentro del presupuesto anual de cada departamento o comité, que deberá ser aprobado por las Asamblea General.

De ser necesario, la Comisión Delegada de FEDAS podrá autorizar provisionalmente las mencionadas ayudas, durante el intervalo de tiempo que media entre el día 1 de enero hasta la celebración de la Asamblea General anual.

Estas ayudas tasadas con carácter previo por la federación deberán recogerse en un documento en el que aparezca la cuantía de los importes establecidos para este tipo de gastos, que se remitirán al CSD para su aprobación.

TITULO XI

NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DE FEDAS

CAPITULO I: NORMAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 78.- La Asamblea General de FEDAS, están presididas de derecho por el presidente de FEDAS y en caso de impedimento, por el o los vicepresidentes, y actúa como secretario de la asamblea, el secretario general de FEDAS o quien lo sustituya.

Artículo 79.- Las personas habilitadas para participar en la Asamblea General no pueden hacer uso de la palabra sino tras haberla pedido al moderador de la reunión y haberla obtenido del mismo.



Artículo 80.- La persona que ha tomado la palabra podrá ser interrumpida por el moderador de la sesión quien puede invitarle amablemente a abreviar la intervención si considera que el asunto ha sido discutido suficientemente. Puede ser fijado al abrirse la sesión, un límite de tiempo de exposición para cada intervención.

Artículo 81- La documentación entregada a los asambleístas con la suficiente antelación para su estudio, no podrá ser objeto de debate en su integridad, salvo que previamente se haya recibido en la FEDAS, por parte del asambleísta interesado, comunicación sobre los puntos en que expresamente se quiera discutir, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del orden del día de la asamblea. A tenor de ello, se procederá directamente a su aprobación por parte de la reunión o Asamblea correspondiente, salvo que concurran razones de especial gravedad para que la misma sea sometida a deliberación.

En el supuesto de haberse entregado la documentación en las 48 horas anteriores a la celebración de la asamblea general, en previsión de lo dispuesto en el art. 36.3 de los estatutos FEDAS, si podrán tratarse en su totalidad las cuestiones que los asambleístas tengan con relación a dichos documentos.

Artículo 82.- Las votaciones se realizarán a mano alzada, o por votación secreta. El presidente de la sesión o por lo menos un asambleísta podrán solicitar en cualquier momento la votación secreta, mediante papeleta.

Artículo 83.- En las votaciones realizadas a mano alzada, se iniciará el recuento con el siguiente protocolo:

- Votos en contra.
- Abstenciones
- Votos a favor (resto).

Artículo 84.- Entre la discusión de un asunto y el momento en que éste se somete a votación, el presidente de la sesión podrá decidir una suspensión para que los asambleístas se consulten. Una vez comenzada la votación, no podrá ser bajo ningún supuesto interrumpida.

Sin embargo, antes de proceder a la votación podrá intervenir en último lugar la persona responsable del contenido del objeto de la votación.

Artículo 85.- Ante la reiterada falta de respeto de un miembro de la asamblea general hacia otro u otros, el presidente podrá expulsar de la sala al asambleísta, siempre y cuando conste una previa advertencia.

Artículo 86.- Solo podrán ser objeto de debate los temas expresamente indicados en el Orden del Día. Para la inclusión en el Orden del Día, se deberá presentar la propuesta suficientemente motivada a la sede de FEDAS, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción del orden del día, las cuales, si procede, serán introducidas en el orden del día, en el mismo momento de la celebración de la asamblea.

Artículo 87- Quedará exento de lo manifestado en el artículo anterior, las propuestas que, por su excepcional importancia, sean objeto de debate aun no constando en el orden del día, y siempre y cuando cuente con la aceptación de la mayoría de los asambleístas presentes en dicho acto.



Artículo 88.- Excepcionalmente un asambleísta podrá alterar el orden de exposición establecido, cuando por alusiones al mismo se vea en la obligación de desmentir o dar la explicación precisa para replicar la intervención.

Artículo 89.- El Secretario General o persona designada, levantará acta de la sesión de las reuniones y Asambleas que se lleven a cabo, especificando el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones extractadas de éstos, si procede, así como el resultado de las votaciones, tanto a favor como en contra, las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados en dicha Asamblea o reunión.

TITULO XII

COMISIÓN DE DISTINCIONES DE FEDAS

Artículo 90.- Las distinciones de la Federación Española de Actividades Subacuáticas son el más alto reconocimiento que ésta puede conceder y tienen como objeto recompensar a las personas y entidades que hayan sobresalido por sus acciones en pro de las actividades subacuáticas, por sus destacados resultados deportivos o por sus especiales servicios al colectivo federativo.

Las distinciones de la Federación Española de Actividades Subacuáticas se registrarán por lo dispuesto en el presente título.

Artículo 91.- La concesión de distinciones de la Federación Española de Actividades Subacuáticas será efectuada por la Junta Directiva de esta.

A tal fin, la Comisión de Distinciones, estudiará, en cada caso, las solicitudes de concesión y elevará sus propuestas a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 92.- El formulario de solicitud creado a tal efecto deberá ser presentado, debidamente informado, por las Federaciones Autonómicas de Actividades Subacuáticas, la Junta Directiva de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, la Comisión de Distinciones, o cualquier otro estamento de FEDAS.

Artículo 93.- Las distinciones de la Federación Española de Actividades Subacuáticas son las siguientes:

MEDALLA DE ORO AL MÉRITO DEPORTIVO

La Medalla de Oro al mérito deportivo está destinada a distinguir a deportistas, directivos u otras personas.

Se considerarán méritos, para recibir la **Medalla de Oro al mérito deportivo** de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, los adquiridos por quienes se encuentren incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- a) Aquellos deportistas que hayan obtenido la medalla de oro en cualquiera de las especialidades y pruebas del programa oficial de los Campeonatos del Mundo Absolutos de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas en el año que precede a la solicitud de la distinción.



- b) Aquellas personas que hayan ostentado el cargo de presidente de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.
- c) Las personas que hubieran participado de modo extraordinario en la dirección, organización y promoción del deporte a nivel nacional y/o internacional y que se hayan hecho acreedores al respeto y consideración de los demás, a través de una impecable trayectoria.
- d) Las personas que hubieran actuado de forma desinteresada y extraordinaria en beneficio del deporte federado.

MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO DEPORTIVO

La Medalla de Plata al mérito deportivo está destinada a distinguir a deportistas, directivos u otras personas.

Se considerarán méritos, para recibir la **Medalla de Plata al mérito deportivo** de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, los adquiridos por quienes se encuentren incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- a) Medallistas internacionales, en cualquiera de las especialidades y pruebas del programa oficial de los Campeonatos del Mundo Absolutos de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, y deportistas que hayan obtenido la medalla de oro en cualquiera de las modalidades y pruebas del programa oficial de los Campeonatos de Europa Absolutos de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, que hubieren obtenido tales resultados en el año que precede a la solicitud de la distinción.
- b) Aquellas personas que hayan formado parte de la Junta Directiva de FEDAS, de una Federación Autónoma de Actividades Subacuáticas o de algún departamento de la FEDAS durante 20 años.
- c) Las personas que hubieran participado de modo extraordinario en la dirección, organización y promoción del deporte a nivel nacional y/o internacional y que se hayan hecho acreedores al respeto y consideración de los demás, a través de una impecable trayectoria.
- d) Las personas que hubieran actuado de forma desinteresada y extraordinaria en beneficio del deporte federado.

MEDALLA DE BRONCE AL MÉRITO DEPORTIVO

La Medalla de Bronce al mérito deportivo está destinada a distinguir a deportistas, directivos u otras personas.

Se considerarán méritos, entre otros, para recibir la **Medalla de Bronce al mérito deportivo** de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, los adquiridos por quienes se encuentren incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- a) Medallistas internacionales, en cualquiera de las especialidades y pruebas del programa oficial de los Campeonatos de Europa Absolutos organizados por la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, que lo hubieran sido en el año que precede a la solicitud de la distinción.
- b) Deportistas que hubieran participado o asistido como seleccionados en, al menos, 3 ediciones de los Campeonatos del Mundo Absolutos organizados por la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas en una de las modalidades deportivas.



- c) Instructores de Buceo que hayan obtenido el reconocimiento de Instructor de Honor de la Escuela Nacional de Buceo Autónomo Deportivo de FEDAS.
- d) Las personas que hubieran participado de modo extraordinario en la dirección, organización y promoción del deporte a nivel nacional y/o internacional y que se hayan hecho acreedores al respeto y consideración de los demás, a través de una impecable trayectoria.
- e) Las personas que hubieran actuado de forma desinteresada y extraordinaria en beneficio del deporte federado.

DIPLOMA AL MÉRITO EXTRAORDINARIO

El **Diploma al Mérito Extraordinario** de la Federación Española de Actividades Subacuáticas podrá otorgarse:

- a) A las entidades deportivas que, en el ámbito de la promoción y de la competición, hayan contribuido a difundir y mejorar las actividades subacuáticas.
- b) A las entidades no deportivas que hayan facilitado ayudas y patrocinios a actividades organizadas en España, de carácter nacional o internacional, permitiendo prestigiar a las actividades subacuáticas al más alto nivel posible en cada caso.
- c) A todas aquellas personas que se hayan distinguidos por hechos extraordinarios.

Artículo 93.- Los méritos indicados en el anterior artículo, junto a los cuales se deberá acreditar la ejemplaridad de la conducta y el espíritu deportivo del candidato, no constituyen por sí solos derecho automático a una distinción de FEDAS, sino que serán tenidos en cuenta por la Comisión de Distinciones, para proponer o no ante la Junta Directiva la concesión de esta.

Artículo 94- La entrega de las distinciones de la Federación Española de Actividades Subacuáticas será efectuada en acto solemne convocado al efecto, preferentemente de carácter público, o aprovechando la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual de la Federación.

La imposición será realizada por el presidente de la Federación Española de Actividades Subacuáticas o persona en quien éste delegue, previa lectura, por parte del secretario de la Comisión de Distinciones.

DISPOSICIONES GENERALES

La Comisión Delegada aprobará, si procede, el Reglamento General a propuesta de la Junta Directiva de FEDAS.

No obstante, la Comisión Delegada de la Federación Española de Actividades Subacuáticas autoriza a la Junta Directiva a realizar los cambios necesarios en el presente Reglamento, solicitados en su caso por la Comisión Directiva del CSD, y a sugerencia de la Subdirección General de Régimen Jurídico en el Deporte, y para su posterior aprobación por la Comisión Delegada.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Barcelona a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Eduardo Centelles Alonso
Presidente FEDAS

Nota: El presente reglamento Interno de FEDAS ha sido aprobado por la Comisión Delegada en fecha catorce de febrero de 2019, sin que se adjunte ninguno de los anexos mencionados, los cuales se irán incorporando al reglamento a medida que sean revisados por quien corresponda y finalmente aprobados por la C.D. de FEDAS.

Así mismo fue aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en fecha 17 de julio de 2019.